



Estado Plurinacional  
de Bolivia

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 013  
APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.J  
N° 019/2019 "PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS  
CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI"

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO

CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY  
N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO  
COMO **RESOLUCIÓN MUNICIPAL** DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS  
SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL  
DIECINUEVE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

javr

Copia archivo GAMLL/DHAMILL



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.I. N° 019/2019

"PARAFUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI"

\*\*\*\*\* 0 \*\*\*\*\*



N° 013/2019

### **VISTOS:**

La documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, mediante CITE: GAMLL/DAMLL N° 027/29019, remite INFORME LEGAL PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.J. N° 019/2017 "PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI", para conocimiento y consideración de acuerdo a las competencias del Ente Legislativo y Fiscalizador.

### **CONSIDERANDO:**

**QUE:** La Constitución Política del Estado en su art. 283 señala que el gobierno Autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**QUE:** El art. 59.I.- de la Norma Suprema, refiere: *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.* Por su parte el art. 300 parágrafo I. numeral 30 de la norma constitucional suprema, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos departamental autónomo, refiere: *Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*

**QUE:** El art. 302 de la Norma Suprema, respecto al establecimiento de sus competencias del Gobierno Autónomo Municipal, prescribe: *35.- Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39.- Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.*

**QUE:** El art. 112 parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, refiere: Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. A su turno, el parágrafo III del referido artículo dispone: Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

A HOJA N°2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 013 /2019  
APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEIES U.I.  
N° 019/2019 "PARAFUNCIONAMIENTO DE LOS  
CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI"  
\*\*\*\*\*

**QUE:** El art. 60 de la Constitución Política del Estado, dispone: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**QUE:** La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, prescribe:

*Art. 1.- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.*

*Art. 8.- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes adolescentes.*

*III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes Art. 17.- I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural. III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.*

**QUE:** La cláusula TERCERA 3.1. del convenio refiere: *El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que la ENTIDAD y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL unen su voluntad y esfuerzo, para prestar el Servicio de Atención Integral en educación inicial, salud, nutrición y protección a Niñas y Niños menores de Cuatro Años, dentro la jurisdicción territorial del Municipio, en Centros Infantiles Integrales, cuyo detalle va en Anexo (Formulario N° 1) al presente convenio.*

A HOJA N°3

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº3  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 013 /2019  
APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.J.  
Nº 019/2019 "PARAFUNCIONAMIENTO DE LOS  
CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI"  
\*\*\*\*\*

**QUE:** En el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nº 0102/2018, refiere: En este marco y de acuerdo al informe citado, las normas legales transcritas, tomando en cuenta la importancia de brindar una atención integral a los niños, niñas y niños menores de 4 años en situación de vulnerabilidad, se recomienda remitir la carpeta con los antecedentes y el Convenio Adjunto al Concejo Municipal de Llallagua a efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 16 de la Ley Nº 482 y art. 20 de la Ley Municipal Nº 11/2014 Ley Municipal de Contratos y Convenios Municipales.

**QUE:** El art. 302, numeral 35. de la Constitución Política del Estado, referido a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos e su jurisdicción, prescribe: *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*

**QUE:** Por el mando dispuesto en el numeral 4 del art. 16 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene la atribución de dictar resoluciones municipales, mismas que a partir de su emisión son de cumplimiento obligatorio, así mismo por el numeral 7 del referido artículo refiere la atribución de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

### **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

### **RESUELVE:**

**Art. Iro.:** Aprueba y autoriza al Prof. Artemio Mamani Characayo, Alcalde Municipal de Llallagua, la suscripción CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES U.J. Nº 019/2019 "PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI", de acuerdo al presupuesto detallado en el siguiente cuadro:

| GASTOS<br>TOTALES | APORTE MUNICIPAL |               | APORTE SEDEGES |            | TOTAL   |              |
|-------------------|------------------|---------------|----------------|------------|---------|--------------|
|                   | %                | (Bs.)         | (%)            | (Bs.)      | (%)     | (Bs.)        |
| <b>TOTALES</b>    | 85,61            | 1.3000.000,00 | 14,39          | 218.540,00 | 1000,00 | 1.518.540,00 |

A HOJA Nº4



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº4  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 013 /2019  
APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE  
CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEIES U.I.  
Nº 019/2019 "PARAFUNCIONAMIENTO DE LOS  
CENTROS INFANTILES DEL PROGRAMA PAPI"  
\*\*\*\*\*

**Art. 2do.:** Quedan encargadas de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Dirección de Asesoría Legal, la Secretaría Municipal competente y otras autoridades y funcionarios municipales.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los Seis Días del Mes de Febrero Año Dos Mil Diecinueve.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Es conforme,

  
Lic. C.P.A. Fernando Terrazas Regya  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOB. AUT. MCPAL. DE LLALLAGUA



  
Lic. Ana María Castro  
**CONCEJAL SECRE**  
CONCEJO MUNICIPAL

COM. INSTITUCIONAL/EHS  
Cc./Arch.